



50001 31 53 001 2022 159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, ocho de julio de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **ICOPORES & ALUMINIOS DEL META S.A.S. y MARLON ALBERTO MONTOYA CARDONA** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, las siguientes cantidades:

Pagaré No. 885721

1. Por la suma de **\$377.055.463**, por concepto del saldo a capital contenido en el pagaré citado.
2. Por la suma de **\$4.616.154**, que corresponden a los intereses causados, desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 8 de junio de 2022.
3. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación 9 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 ley 2123 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 159 00

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se insta a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como los títulos valores, deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

Se reconocer a la abogada **PEDRO MAURICO BORRERO ALMARIO** como abogado de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE x2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 11 de julio de 2021, se notifica a
las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA